



**Rad. 680013110004-2015-00340-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe memorial del correo [carlosnoriegasuarez@hotmail.com](mailto:carlosnoriegasuarez@hotmail.com) mediante el cual el Dr. CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ solicita el secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 300-79614, 300-31769 y 300-80071 de la ORIP de esta ciudad, en razón a controversias entre herederos.

Por ser procedente la cautela solicitada a la luz del artículo 496 del CGP., se decreta el secuestro de los siguientes bienes:

1. Predio rural denominado RICAURTE, ubicado en el municipio de Lebrija Santander y distinguido con la matrícula inmobiliarias 300-79614 de la ORIP de esta ciudad.
2. Predio rural denominado LA SIRENA ubicado en el municipio de Lebrija Santander y distinguido con la matrícula inmobiliarias 300-31769 de la ORIP de esta ciudad.
3. Predio rural ubicado en el municipio de Lebrija Santander y distinguido con la matrícula inmobiliarias 300-80071 de la ORIP de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la Ley 2030 de 2020 en concordancia con el artículo 595 del CGP, se ordena elaborar despacho comisorio con destino a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, con los insertos del caso, incluyendo la presente providencia, a fin de que fije la correspondiente fecha en que se debe llevar a cabo la diligencia de secuestro y se perfeccione el mismo, concediéndole las facultades otorgadas por el artículo 40 del CGP, incluyendo la de subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía. Se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA quien se ubica en la Calle 37 No 26-15 de Bucaramanga, tel.: 6358376 celular 3102323063 y 3192583387, correo electrónico javiror17@gmail.com.

Se advierte al secuestre el deber de concurrir a dicha diligencia, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.L.M.V., de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 595 del C.G.P.



De conformidad con el artículo 111 del CGP en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítanse las comunicaciones mediante mensaje de datos a las entidades pertinentes, con copia al canal digital del apoderado de la parte demandante. Los costos que genere la medida cautelar serán sufragados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez



NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N  
°028FIJADO HOY a las 8:00AM.  
Bucaramanga, **26 DE FEBRERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia